

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" Y "[ACTOR_2]" S/ DIVORCIO" (RO-01885-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. '[ACTOR_2]' y el Sr. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 4/4/1986; que de la unión nacieron tres hijos, mayores de edad a la fecha y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Expresan que en relación a los bienes en común nada tienen que decir, salvo que difieren su tratamiento para otra etapa o instancia.

En fecha 25/6/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos menores de edad y lo expresado respecto a los bienes comunes, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra.' [ACTOR_2], [DNI_ACTOR_2]' (CH) y del Sr. '[ACTOR_1], [DNI_ACTOR_1] (R.N.)', matrimonio celebrado el 4/4/1986, en esta ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 96, Tomo I, Folio 96, Año 1986 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Noelia Margot Parella y los del Dr. Fabio Torriggiani de manera conjunta en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón

de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia